



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 25 mayo de 2020
Advertencia A.I.003-2020

ADVERTENCIA

**Señor
Norman Hidalgo Gamboa
Alcalde Municipal
Municipalidad de Acosta**

Cordial saludo:

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE SOBRE, DEBILIDAD EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL, EN LO REFERIDO AL PROCESO DEL CEMENTERIO.

La advertencia realizada, cuenta con asidero legal en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, el cual establece como competencia de la Auditoría Interna, **“advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”**.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, la auditoría interna es la actividad que debe proporcionar seguridad al ente u órgano estatal, procurando validar y mejorar sus operaciones y contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales. Asimismo, le brinda a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

En ese contexto, es preciso indicar que como parte del fortalecimiento del Sistema de Control Interno institucional, ésta Auditoría Interna expresa la siguiente advertencia.

TEORÍA DEL CASO

Mediante Oficio A.I. 042-2020 del 13 mayo 2020 se le consultó al Señor Alcalde Municipal lo siguiente:

¿Cuáles son las políticas, procedimientos y controles establecidos por su Administración en el proceso del Cementerio (otorgamiento de bóvedas, exhumaciones, cobro de tarifas), con el fin de regular las relaciones entre la Municipalidad de Acosta y los adquirentes de derechos y usuarios del Cementerio de Acosta, de igual forma si existe un Reglamento Interno que regule dicho proceso?



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Sobre lo consultado se recibió mediante Oficio AM-231-2020 del 19 mayo 2020 las siguientes respuestas:

- 1) Sobre las mejoras en las bóvedas: “Se le entrega formulario de permiso de construcción y el interesado presenta los requisitos”
- 2) Para Exhumaciones e Inhumaciones, mencionó lo siguiente: “En el caso de que el fallecido no sea el propietario de la Bóveda se requiere autorización del propietario de la Bóveda y debe de adjuntar copia de la cédula”.
- 3) “En el tercer trimestre del presente año se va a aplicar el estudio tarifario del Cementerio, mismo que fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal”.
- 4) “Por otra parte, el Departamento de Catastro, realizó un levantamiento en el cementerio de San Ignacio con la finalidad de rotular cada bóveda con su número respectivo y así tener más controles”.
- 5) “Actualmente estamos en proceso de la elaboración de la propuesta de Reglamento Interno de Cementerios en el Cantón”.

Sobre este proceso la Auditoría Interna, se ha enterado tanto por el Alcalde Municipal como del mismo Concejo Municipal, sobre una posible confusión que presentan dos ciudadanos que expresan ser poseedores del Derecho Adviente de una misma bóveda.

Como puede observarse con base a las respuestas dadas por el Alcalde Municipal, resulta notorio que el Sistema de Control Interno del proceso es débil, aunque se denota algunas intenciones para mejorar dicho proceso, las inobservancias por el debilitamiento del mismo antes, concomitante o después siguen siendo del Jerarca y de sus Titulares Subordinados, según lo manifestado por el Legislador en las diferentes Leyes y Normas.

FUNDAMENTO LEGAL

Para entrar en materia respectiva, hago de su conocimiento lo externado por el artículo 17, inciso a) del Código Municipal:

“a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general”.



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Sobre lo mencionado por consiguiente es obligación ineludible de la persona titular de la Alcaldía disponer lo pertinente para que se dé fiel cumplimiento a las diferentes leyes y reglamentos relacionados con el quehacer municipal. Para la ejecución de esas normas la persona titular de la Alcaldía no debe pedir autorización al Concejo, ni siquiera si se trata de la Ley de Impuestos de Patentes, salvo que las disposiciones expresamente lo señalen.

En el orden de ideas, el artículo 10 de la Ley General de Control Interno, con respecto a la responsabilidad por el sistema de control interno institucional, dispuso lo siguiente:

“Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento”.

De lo anterior, las Normas de Control Interno para el Sector Público establecen lo siguiente:

Norma 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional.

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda”.

Además, la Ley General de Control Interno N°8292, establece:

El artículo 8 de la Ley General de Control Interno, referido a los cuatro objetivos del SCI, menciona que se debe brindar a la institución una seguridad razonable en la consecución de los mismos, cito textualmente:

- a) *“ Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;*
- b) *Exigir confiabilidad y oportunidad de la información;*
- c) *Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones;*
- d) *Cumplir con el ordenamiento jurídico vigente”.*



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

El artículo 12 de la mencionada Ley, hace de conocimiento que son Deberes del Jerarca y de los Titulares Subordinados en el SCI, lo siguiente:

- a) *“Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) *Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades”.*

...

Artículo 15.-Actividades de Control. (...) *“serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes (...)*

b) *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos los siguientes: (...)*

iii. *El diseño y uso de documentos y registros que **coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución”.***

Por su parte, las Normas de Control Interno para el Sector Público establecen:

4.5.1 Supervisión Constante

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinente al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos”.

En el orden de ideas, debido a la ausencia de un Reglamento Interno sobre los Cementerios, la Municipalidad de Acosta, deberá de regirse por el Decreto N°32833 Reglamento General de Cementerios, como norma supletoria, citó artículos que son de interés para el fortalecimiento del SCI.

Artículo 8°-“Todos los cementerios, deberán contar con un reglamento interno, ajustado a las disposiciones del presente reglamento; que contemple las normas técnicas y administrativas necesarias para su organización, funcionamiento, operación y mantenimiento, además, un registro estadístico de las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y traslados de restos.



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”**

Artículo 26.-Se permite grupos de nichos hasta de cuatro para núcleos familiares, debiendo quedar contemplado en el plano general del cementerio.

Artículo 54.-Todo cambio que modifique la naturaleza de un mausoleo o de un nicho, requiere la autorización de la administración del cementerio.

Artículo 59.-La administración del cementerio llevará y mantendrá al día un Registro de tumbas, mausoleos y nichos. Estos serán identificados por número de parcela, cuadro a que pertenezcan y por el nombre y apellidos del propietario o arrendatario”. (el resaltado no es del original).

Se podría considerar que por la inobservancia del Decreto en mención en especial los artículos citados, es por lo que a la Administración Municipal, en apariencia se le presentan situaciones donde no tiene claridad ni certeza de quién es el Derecho Adviente de la bóveda en conflicto, situaciones como estas le pueden acarrear conflictos como Denuncias Civiles y Penales a la Institución por parte de la Ciudadanía, al no tener claridad de sus actos, donde resulta ser el mayor responsable la Administración.

Consecuentemente, se advierte sobre las eventuales responsabilidades por el debilitamiento del SCI, según lo normado en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, sobre las causales de Responsabilidad Administrativa, el cual señala que corresponderá cuando:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa.

- *El jerarca y los titulares subordinados incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*
- *El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos, debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.*
- *El jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.*
- *Funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.*
- *El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos, obstaculicen o retrasen el cumplimiento de las potestades*



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.”

Las deficiencias de control descritas, deberán ser analizadas con la finalidad de establecer las medidas correctivas necesarias para el mejoramiento del sistema de control interno, así como el deber de supervisión que le corresponde al Alcalde Municipal y a sus Titulares Subordinados, como responsables del SCI institucional, por lo que se le solicita informar las acciones al respecto **en el plazo de diez días**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33, inciso b) de la Ley General de Control Interno.

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez
Auditor Interno

Cc/Archivo/Concejo Municipal